



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0394- 2023-MDP

Pichanaqui, 11 de setiembre del 2023.

VISTO:

El INFORME N° 0421-2023-OAyF/MDP, INFORME N° 0231-2023-SGT/GAF/MDP, PROVEIDO S/N de Gerencia Municipal, mediante el cual se dispone la designación de la función pública de Fedatario de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece: Que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 138° del Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, menciona: Régimen de fedatarios: Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. 3. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documentario consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados. 4. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario;

Que, el fedatario no es un cargo público, sino una función pública agregada a la labor ordinaria de un servidor público. La función de dar fe para los fines de los procedimientos administrativos no ha sido concebida como un cargo específico dentro de las actividades de las entidades públicas, sino solo como una función pública adherida a la tarea o cargo preexistente;

Que, el fedatario da fe para un uso meramente interno de la administración, la fidelidad de la reproducción del documento que en original ha tenido a la vista, para el inicio o prosecución de cualquier procedimiento, como es lógico para dar fe de la fidelidad de la reproducción efectuada, es necesario tener el

¡Oportunidad para todos!

Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui
mesadepartes@municipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/municipichanaqui



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

documento original, por tanto no procede autenticar a partir de copias simples, o incluso, certificaciones notariales;

Que, por otro lado, también es menester señalar que el fedatario da fe de los documentos producidos por la entidad, tales como, resoluciones, actas, formatos y expedientes administrativos, para ser proporcionados de oficio o a pedido de parte; por lo mismo, la limitación de esta actividad está en que debe tratarse de documentos administrativos producidos originalmente por la entidad, por lo que tiene capacidad para apreciar la fidelidad de la reproducción, mas no puede certificarse a partir de documentos de los particulares o de otras entidades;

Que, mediante el INFORME N° 0421-2023-OAyF/MDP, de fecha 04 de setiembre del 2023, con el proveído s/n de Gerencia Municipal de fecha 08 de setiembre, se dispone la designación de la función pública de Fedatario de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, a fin de atender los requerimientos diversos de información realizado principalmente por los Órganos de Control (OCI y CONTRALORÍA), así como por los Órganos de JUSTICIA (Fiscalía, Poder Judicial), quienes requieren documentación fedateada, por lo que a fin de cumplir con celeridad, solicita se designe a la Sra. ALINA ESLI OSCCORIMA ARÉVALO – Asistente Administrativo de la Unidad de Control Patrimonial como Fedatario de la Oficina de Administración y Finanzas;

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades y atribuciones conferidos al Despacho de Alcaldía, de acuerdo al artículo 20°, Inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

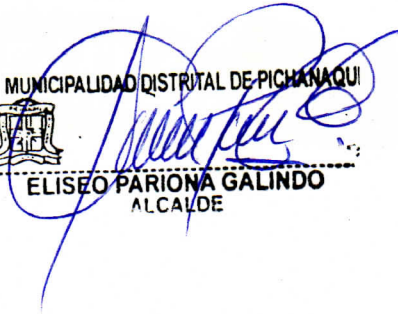
ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, a partir de la fecha, la función pública de FEDATARIO de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, a la Sra. ALINA ESLI OSCCORIMA ARÉVALO – Asistente Administrativo de la Unidad de Control Patrimonial como Fedatario de la Oficina de Administración y Finanzas;

ARTÍCULO 2°.-ENCARGAR que la designada, debe de actuar en mérito a los principios estipulados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR al Fedatario designado y Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento;

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE

¡Oportunidad para todos!

Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui
mesadepartes@munipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/munipichanaqui